

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
 Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

Señor Presidente: El artículo octavo del Decreto de 20 de Agosto de 1930, concede a todos los sujetos al servicio militar separados de filas, gozar íntegramente de todos los derechos civiles y, por lo tanto, modifica lo preceptuado en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Reclutamiento, que prohíbe separarse de su habitual residencia sin previa autorización militar; y para evitar deficiencias en la interpretación y aplicación de dichos preceptos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de S. E., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1931.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 58 y 59 del vigente Reglamento de Reclutamiento, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 58. Los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas y se encuentren en las situaciones militares de reclutas en Caja, disponibilidad del servicio activo o reserva, podrán cambiar de residencia y viajar por el territorio nacional y por el extranjero sin previa autorización militar, pero estarán obligados a comunicar por escrito, al Jefe de la Caja de Reclutas, Cuerpo activo o Centro de Movilización a que pertenezcan, sus cambios definitivos de residencia, dentro del plazo de un mes, y los que no lo efectúen, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas la primera vez, de 50 a 500 la segunda, y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si no la pagaran dentro del plazo fijado, justificándose la insolvencia en forma análoga a la prevenida para los que no pasen la revista anual.»

«Artículo 59. En caso de guerra o grave alteración de orden público, podrá el Gobierno suprimir o limitar la libertad que para viajar y cambiar de residencia sin previa autorización militar concede el artículo anterior; y decretada la movilización, deberán presentarse en sus Cuerpos, aun cuando no recibieran personalmente la orden de incorporación a filas.»

Dado en Madrid, a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
 El Presidente del Consejo de Ministros,
 Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

(«Gaceta» del día 21 de Enero)

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Imo. Sr.: Terminada la elaboración de la lista provisional de la Sección Especial Primera del Censo Electoral Social, como resultado de la rectificación ordenada en la Disposición transitoria segunda del Decreto de 25 de Mayo último, se hace preciso publicarla en la *Gaceta de Madrid* para que pueda ser objeto de reclamaciones por parte de las entidades interesadas, dentro del plazo que al efecto se señale.

En atención a ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la lista provisional de la Sección primera, Sindicatos Agrícolas y Cajas rurales de Ahorro y Préstamos del Censo electoral Social, formada por este Centro directivo. (Véase el anexo único).

2.º Que las entidades a que afecten los errores o inexactitudes que adviertan en la lista publicada puedan formular sus reclamaciones ante esa Dirección general de Trabajo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Que las entidades no incluidas en la lista provisional por faltar algún documento en su expediente, y de lo cual han sido advertidas por la Dirección general, queden definitivamente excluidas

si dentro del indicado plazo no completaran la documentación. Expirado éste, se publicará en la *Gaceta de Madrid* la lista de las entidades que lo hayan completado, para que en el término de quince días puedan los interesados formular las reclamaciones que crean procedentes; y

4.º Que la indicada lista adicional comprenda también las Asociaciones cuya inscripción haya sido acordada después del cierre de la lista provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Sr. Director general de Trabajo:
 («Gaceta» del 21 de Enero)

DECRETO

Se han dirigido a este Ministerio diversos organismos profesionales, patronales y obreros y otras entidades interesadas, exponiendo la conveniencia de que, no obstante haberse atribuido a los Jurados mixtos del Trabajo por ley de 27 de Noviembre de 1931, la facultad de entender en las reclamaciones de salarios o de abono de horas extraordinarias o del cumplimiento de otras obligaciones derivadas de los contratos de trabajo, cuando la cantidad en litigio sea inferior a 2.500 pesetas, sigan entendiendo los Tribunales Industriales hasta la definitiva resolución en las demandas que sobre las cuestiones indicadas se hubiesen presentado ante ellos con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la citada ley.

Y aunque el artículo 72 de la ley de 27 de Noviembre de 1931 ciertamente preceptúa que los Tribunales Industriales no podrán intervenir en la sustanciación de las reclamaciones originadas por la aplicación de los artículos pertinentes del Código de Trabajo cuando estén atribuidas por ella a los Jurados mixtos y se hallen éstos constituidos en los respectivos oficios y demarcaciones, tratase tan sólo en este caso de evitar, mediante una disposición transitoria, que se interrumpa el curso de litigios cuya tramitación está ya comenzada, pues de otra manera se ocasionaría indudable perjuicio a los interesados y a la buena marcha de tales asuntos. Por otra parte, hallándose los Jurados mixtos de Trabajo en periodo de reorganiza-

ción conforme a la regla cuarta de la disposición adicional de la ley de 27 de Noviembre de 1931, la acumulación en ellos de expedientes sometidos ya a otra jurisdicción habría de dificultar su funcionamiento, siendo una nueva causa de retraso y de confusión. Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los de Justicia y Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los Tribunales Industriales continuarán entendiendo hasta su resolución final en las demandas presentadas ante ellos con anterioridad al 18 de Diciembre de 1931, en las que se litiguen cuestiones relacionadas con pago de horas extraordinarias, diferencias de jornales y otras análogas, derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales, en que no se litiguen cantidades superiores a 2.500 pesetas.

Artículo 2.º Los Tribunales Industriales, de acuerdo con el artículo 72 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, remitirán a los Jurados mixtos del Trabajo correspondientes, si existen constituidos en los respectivos oficios y demarcaciones, cuantas demandas comprendidas en los preceptos del artículo anterior se hayan presentado ante dichos Tribunales a partir del 18 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO

(«Gaceta» de 15 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por el Ministro del Trabajo y Previsión, según la *Gaceta* de 21 de Enero corriente, se otorga la calidad de beneficiarios del subsidio a las familias numerosas siguientes de esta provincia.

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

729-20.948, José María Palacios Alvarez. — Profesor del Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, Luanco, Oviedo.

730-83, Fernando García Martínez.—Portero de segunda en la Escuela de Maestros de Oviedo.

731-18 908, Amparo Fernández Álvarez.—Viuda del Maestro Armero D. Alfredo Álvarez, Oviedo, calle del Arzobispo Guisasola, 23, tercero.

Los beneficios de los artículos 9.º y 10 (caso 1.º) a los funcionarios padres de diez hijos:

751-27.643, José Castañón Barinaga.—Secretario del Ayuntamiento de Siero, Oviedo.

752-3.150, Vicente Moro Lagar, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Siero, Oviedo.

Los beneficios de los artículos 9.º 10 y 11 (caso 1.º), a los funcionarios padres de once hijos:

763 2.673, Regina Artamendi Gaztelu.—Maestra nacional de Grandas de Salime, Oviedo.

Lo que se hace público interesando de los señores Alcaldes, lo hagan saber a los interesados a los efectos consiguientes.

Oviedo, 25 de Enero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 286

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de riego superficial de alquitrán, de los kilómetros 164 al 169 del Itinerario II-IV, carretera de segundo orden de Torrelavega a Oviedo, que comprende el término municipal de Pola de Siero (Asturias), se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan presentar las reclamaciones los que se crean con derecho a ello, contra el contratista «Sociedad Española Puricelli», por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, lo que se puede hacer en el transcurso de quince días, a partir del de la fecha de su publicación, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales (Plaza del Progreso, número 5, Madrid).

Madrid, 13 de Enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Casimiro Juanéz.

R. al núm. 193

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Boal de locales adecuados, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio de alquiler exceda de dos mil pesetas anuales.

Las proposiciones irán extendidas en papel de la clase 8.ª y se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida estafeta de

Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, facilitándose informes sobre las bases del concurso en la misma oficina.

Oviedo, 23 de Enero de 1932.—El Administrador Principal, Manuel Aguilante.

R. al núm. 302

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la primera quincena del mes de Enero de 1932:

Colunga

Carbunco sintomático, especie bovina, invadidos 5, muertos 5.

Laviana

Idem, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Salas

Coriza gangrenoso, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Siero

Perineumonía contagiosa, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, invadidos 1, muertos 1, quedan enfermos 2.

Noreña

Idem, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Amieva

Idem, especie bovina, invadidos 2, muertos 1, quedan enfermos 1.

Avilés

Idem, especie bovina, invadidos 1, quedan enfermos 1.

Tuberculosis, especie porcina, invadidos 1, muertos 1.

Cangas del Narcea

Aborto epizootico, especie bovina, enfermos del mes anterior 27, quedan enfermos 27.

Allande

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 29, quedan enfermos 29.

Avilés

Idem, especie bovina, invadidos 5, quedan enfermos 5.

Moreín

Triquinosis, especie porcina, invadidos 1, muertos 1.

Oviedo

Idem, especie porcina, invadidos 1, muertos 1.

Lena

Idem, especie porcina, invadidos 6, muertos 6.

Gijón

Idem, especie porcina, invadidos 1, muertos 1.

Aller

Idem, especie porcina, invadidos 2, muertos 2.

Cisticercosis, especie porcina, invadidos 9, muertos 9.

Mieres

Idem, especie porcina, invadidos 5, muertos 5.

Oviedo, 20 de Enero de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 239

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Luarca

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, de 7 del corriente, y cumplido lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, se anuncia la subasta de las obras de mampostería y cubierta del edificio escuela con casa-habitación para el maestro de Villagermonde, en este concejo, bajo el tipo de 11.967,06 pesetas.

El acto tendrá lugar en la casa consistorial, a las once horas y quince minutos del día siguiente al transcurso de veinte hábiles, contados desde el inmediato posterior a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y se verificará con arreglo a las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª y ajustadas al modelo del final, podrán presentarse en la Secretaría municipal a las horas de oficina, durante los citados veinte días. Por separado, habrá de acompañarse el resguardo de depósito provisional que importará 598,35 pesetas, exhibiéndose la cédula personal.

Los documentos del proyecto estarán de manifiesto en el Negociado de obras, por todo el plazo de la subasta.

En general, se observarán las disposiciones del citado Reglamento, y el contratista cumplirá todo lo legislado en materia social y en cuanto a protección a la industria nacional.

Luarca, 22 de Enero de 1932.—El Alcalde Albornoz.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., se comprometo a ejecutar las obras de mampostería y cubierta del edificio escuela con casa-habitación para el maestro de Villagermonde, con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, de 7 del corriente, y cumplido lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, se anuncia la subasta de las obras de mampostería y cubierta del edificio escuela de Ferrera de Muñas, en este concejo, bajo el tipo de 13.572,12 pesetas.

El acto tendrá lugar en la casa consistorial, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, del día siguiente al transcurso de veinte hábiles, contados desde el inmediato posterior a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y se verificará con arre-

glo a las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª y ajustadas al modelo del final, podrán presentarse en la Secretaría municipal a las horas de oficina, durante los citados veinte días. Por separado, habrá de acompañarse el resguardo de depósito provisional que importará 678,60 pesetas, exhibiéndose la cédula personal.

Los documentos del proyecto estarán de manifiesto en el Negociado de obras, por todo el plazo de la subasta.

En general, se observarán las disposiciones del Reglamento mencionado, y el contratista cumplirá todo lo legislado en materia social y en cuanto a protección a la industria nacional.

Luarca, 22 de Enero de 1932.—El Alcalde Albornoz.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., se comprometo a ejecutar las obras de mampostería y cubierta del edificio escuela de Ferrera de Muñas, con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, de 7 del corriente, y cumplido lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, se anuncia la subasta de las obras de mampostería y cubierta del edificio escuela con casa-habitación para la maestra de El Otero, en este concejo, bajo el tipo de 15.141,12 pesetas.

El acto tendrá lugar en la casa consistorial, a las once horas y treinta minutos del día siguiente al transcurso de veinte hábiles, contados desde el inmediato posterior a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y se verificará con arreglo a las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª y ajustadas al modelo del final, podrán presentarse en la Secretaría municipal a las horas de oficina, durante los citados veinte días. Por separado, habrá de acompañarse el resguardo de depósito provisional que importará 757,05 pesetas, exhibiéndose la cédula personal.

Los documentos del proyecto estarán de manifiesto en el Negociado de obras, por todo el plazo de la subasta.

En general, se observarán las disposiciones del mencionado Reglamento, y el contratista cumplirá todo lo legislado en materia social y en cuanto a protección a la industria nacional.

Luarca, 22 de Enero de 1932.—El Alcalde Albornoz.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., se comprometo a ejecutar las obras de mampostería y cubierta del edificio escuela con casa-habitación para la maestra de El Otero, con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, de 7 del corriente, y cumplido lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, se anuncia la subasta de las obras de mampostería y cubierta del edificio escuela con casa-habitación para el maestro de Siñeriz, en este concejo, bajo el tipo de 11.967,06 pesetas.

El acto tendrá lugar en la casa consistorial, a las once horas del día siguiente al transcurso de veinte hábiles, contados desde el inmediato posterior a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y se verificará con arreglo a las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª y ajustadas al modelo del final, podrán presentarse en la Secretaría municipal, a las horas de oficina, durante los citados veinte días. Por separado, habrá de acompañarse el resguardo de depósito provisional que importará 598,35 pesetas, exhibiéndose la cédula personal.

Los documentos del proyecto estarán de manifiesto en el Negociado de obras, por todo el plazo de la subasta.

En general, se observarán las disposiciones del Reglamento mencionado, y el contratista cumplirá todo lo legislado en materia social y en cuanto a protección a la industrial nacional.

Luarca, 22 de Enero de 1932 — El Alcalde, Alborno.

Modelo de proposición:

D... vecino de... se comprometo a ejecutar las obras de mampostería y cubierta del edificio escuela con casa-habitación para el maestro de Siñeriz, con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, de 7 del corriente, y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, se anuncia la subasta de las obras de mampostería y cubierta del edificio escuela de Silvamayor, en este concejo, bajo el tipo de 13.572,12 pesetas. El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al transcurso de veinte hábiles contados desde el inmediato posterior a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y se verificará con arreglo a las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª y ajustadas al modelo del final, podrán presentarse en la Secretaría municipal a las horas de oficina, durante los citados veinte días. Por separado, habrá de acompañarse el resguardo de depósito provisional, que importará 678,60 pesetas, exhibiéndose la cédula personal.

Los documentos del proyecto estarán de manifiesto en el Negociado de obras, por todo el plazo de la subasta.

En general, se observarán las disposiciones del Reglamento mencionado y el contratista cumplirá

todo lo legislado en materia social y en cuanto a protección de la industria nacional.

Luarca, 22 de Enero de 1932. — El Alcalde, Alborno.

Modelo de proposición:

D... vecino de... se comprometo a ejecutar las obras de mampostería y cubierta del edificio escuela de Silvamayor, con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 282

Alcaldía de Siero

EDICTO

Habiendo acordado este Ayuntamiento realizar por concurso el servicio de instalación de calefacción en sus dependencias, se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de obras y servicios, a fin de que dentro del término de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, previniendo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Pola de Siero, Enero 20 de 1932. El Alcalde, Inocencio Burgos.

R. al núm. 280

Alcaldía de Mieres

Este Ilmo Ayuntamiento acordó sacar a subasta el riego superficial con emulsión asfáltica en los cinco primeros kilómetros de la carretera municipal de Figaredo a Urbión, cuyo presupuesto asciende a treinta y cinco mil pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, se hace público, para conocimiento general, pudiendo presentarse dentro del plazo de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicha subasta, a fin de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Consistoriales de Mieres, 20 de Enero de 1932. — El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 296

Alcaldía de Grandas de Salime

Formado por la Comisión de Hacienda, el proyecto de presupuesto ordinario para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones y observaciones estimen pertinentes los contribuyentes.

Grandas de Salime, 13 de Enero de 1932. — El Alcalde, Sandoval Linera.

R. al núm. 284

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 del corriente, acordó aprobar el proyecto y presupuesto de construcción de un camino desde el Caleyú a la Iglesia de Latores y un puente sobre el río Gafo, que forma parte de dicho camino y se saquen a concurso las obras.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados con dicho acuerdo, puedan interponer en el plazo de cuarenta y ocho horas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 25 de Enero de 1932. — El Alcalde, Laredo.

R. al núm. 285

Juntas municipales del Censo Electoral

DE TAPIA DE CASARIEGO

Domingo Casariego Vega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Tapia de Casariego.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada al efecto, acordó designar Vocales y suplentes de la misma, para el próximo bienio, a los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales, D. José Antonio Fernández Lopez y D. Martín Porrás Domínguez.

Suplentes, D. Teodoro Fernández Fernández y D. Santiago Jaren Fernández

Por industrial

Vocales, D. Ramón Rodríguez Alvarez y D. Bonifacio Fernández Fernández.

Suplentes, D. Teófilo Santiago Burgos y D. Fernando Fernández Quintana.

Como Concejal de mayor número de votos, D. José López Suárez

Suplente, D. Ramón Méndez Méndez.

Como ex Juez municipal, don Francisco Casariego.

Igualmente certifico: Que la expresada Junta designó como locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el referido bienio, los que siguen:

Sección primera, Tapia

El edificio de la Escuela nacional de niños, situado en la plaza de la Constitución, denominada Campogrande.

Sección segunda, Serantes

El edificio de la Escuela nacional de niños, situado en El Tesoro de Serantes.

Sección única, La Roda

El moderno edificio de la Escuela nacional de niños, situado junto a la capilla de dicho lugar.

Asimismo se acordó designar la Oficina de Correos de esta villa para la entrega de todos los documentos que ordena la Ley.

Para que conste y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Tapia de Casariego, a siete de

Enero de mil novecientos treinta y dos. — Domingo Casariego. — Visto bueno. El Juez municipal y Presidente de la Junta, Eduardo Llaranigo.

R. al núm. 276

DE GRANDAS DE SALIME

Pascasio Mesa y Soto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grandas de Salime.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de hoy, acordó nombrar Vocales y suplentes de la Junta para el bienio de 1932, a los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales, D. Antonio Rabiero Muñiz y D. José López Barcoá.

Suplentes, D. José Villamea Queipo y D. Paulino Rodríguez Rutiña.

Por industrial y utilidades

Vocales, D. Marcelino Álvarez Pérez y D. Manuel Espina Sancio.

Suplentes, D. José Argüelles López y D. Manuel Álvarez Pérez.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Grandas de Salime, a veintitres de Enero de mil novecientos treinta y dos. — Pascasio Mesa. — Visto bueno. El Presidente, M. Mazoy.

R. al núm. 283

DE ONIS

D. Félix Viejo Calleja, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en sesión celebrada el día 1.º de Diciembre de 1931, por esta Junta, para el nombramiento de Vocales y suplentes que deben formar parte de la referida Junta en concepto de mayores contribuyentes, resultaron elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales, D. Ramón Álvarez y Álvarez y D. Ildefonso Fernández de Francisco.

Suplentes, D. Antonio González Pérez y D. Pedro Huerfa Ucío.

Por industrial y utilidades

Vocales, D. Ginés Prieto Pérez y D. Félix Bustillo Collado.

Suplentes, D. Ángel Niembro García y D. Ramón Remis Bustillo.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de provincia, a los efectos de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente en Onis, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Félix Viejo Calleja. — Visto bueno. El Presidente, José María Noriega.

R. al núm. 3.168

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial

por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego, en nombre de don Saturnino Menendez Argüelles, Párroco de San Andrés de Linares, contra acuerdo del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, sobre secularización de los cementerios, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo: reclámese del Sr. Alcalde de San Martín del Rey Aurelio el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran concurrir en él a la Administración.

Por parte al Procurador Sr. Casariego, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias.

Oviedo, 18 de Enero de 1932.—Rúbrica por el Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo, a 19 de Enero de 1932.—Félix Lamela.

R. al núm. 245

Juzgado de Laviana

EDICTO

D. Gerardo Fernandez y Martinez, Juez de primera instancia de este partido, accidentalmente.

Hago saber: Que en el pleito de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Laviana, a 12 de Diciembre de 1931, el señor D. Gerardo Fernandez y Martinez, Juez municipal de Laviana, en funciones del de primera instancia, por hallarse en uso de licencia el propietario; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que adelanta, en concepto de pobre, D. Joaquín Fernandez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de puente Cabrón, parroquia de Ciano, en el concejo de Langreo, dirigido por el Letrado D. Rodrigo García Cuervo, y representado por el Procurador D. Benito Menendez, contra D. Esteban Fombella Rodriguez y D. Baltasar, D. Eduardo, D. Faustino, D.^a María y doña Teresa Fombella Torre, asistidas las dos últimas de sus respectivos esposos D. José Miranda y don Emilio Alvarez, declarados rebeldes en estas actuaciones, que versan sobre reconocimiento de hijo natural, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro, que D. Joaquín Fernandez es hijo natural de D. Juan Bautista Fombella Torre, teniendo, como tal, todos los derechos que le reconocen los artículos 134 y 840 del repetido Código civil, sin hacer especial imposición de costas.

Anótese, en su día, esta declaración al margen del acta de nacimiento del D. Joaquín.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, y con el fin de que les sirva de notificación a menos que se opte, dentro del término de tercero día, porque se les haga saber personalmente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Fernandez.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en la villa de Pola de Laviana, a 17 de Diciembre de 1931.—Gerardo Fernandez.—Ante mí, Licenciado, Anonio Eguivar.

R. al núm. 233

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Luis Colubi Gonzalez, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Manuel Nieto de Aurre, en nombre y representación de D. José Cubillas García, contra los cónyuges D. Ulpiano Montequin Hortal, y D.^a Arsenia Pezón Frieria, vecinos del barrio de Pedroso, Ayuntamiento de Sariago, en este partido judicial, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de mil cien pesetas, se emplaza a dichos demandados D. Ulpiano Montequin y D.^a Arsenia Pezón, para que comparezcan en el juicio en el término de nueve días, bajo apercibimiento que de no verifícarlo serán declarados en rebeldía y se dará por contestada la demanda, siguiendo el pleito su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a los expresados demandados en ignorado paradero, libro la presente que firmo y se lo en Pola de Siero, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. H., Enrique D. Tamargo.

R. al núm. 298

Juzgado de Gijón

Don Tomás Guisasaola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia provincial de Oviedo, se recibió la ejecutoria condenatoria, correspondiente al sumario número 145 de 1928, seguido en este Juzgado, por delito de tentativa de robo, contra el penado en paradero ignorado, Jerónimo Fernández Martínez, de 22 años de edad, hijo de Francisco y de Herminia, soltero, natural de Figaredo y sin domicilio conocido, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos de condenar y condenamos al procesado Jerónimo Fernández Martínez, como autor responsable de un delito de ro-

bo en grado de frustración previsto en el último párrafo del artículo 521 del Código Penal de 1870, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de nocturnidad y reincidencia, a la pena de cuatro meses de prisión con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y a que indemnice al perjudicado con la suma de una peseta y al pago de las costas procesales, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta, la mitad del tiempo de privación de libertad que ha sufrido. Aprobamos por sus fundamentos el auto declarativo de la insolvencia del procesado dictada por el inferior, y hallándose dicho procesado comprendido en los beneficios del Decreto de indulto de catorce de Abril último, póngasele inmediatamente en libertad por esta causa. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Gómez, Benito Ulloa, Luis Vallauré.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación y requerimiento a dicho penado por su estado de paradero ignorado, expido el presente que firmo en Gijón, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Tomás Guisasaola Ovies.

R. al núm. 270

Juzgado de Llanes

Don Manuel F. Ladreda, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario del Juzgado municipal de Llanes.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia

En Llanes, a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos, don Salustio Pérez García, Juez municipal suplente en funciones, vistas las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas, siendo parte el señor Fiscal, por orden de la Superioridad, contra César Pedrón Posada, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Lledías, en rebeldía, por lesiones causadas a Juan González Cué, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Lledías; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a César Pedrón Posada, a la pena de quince días de arresto que extinguirá en Prisión preventiva del partido, a que pague a Juan González Cué, la suma de cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos, importe de los gastos ocasionados para la asistencia y curación de las lesiones sufridas, más noventa y cinco pesetas, importe de la indemnización que le corresponde, a razón de cinco pesetas por cada uno de los diecinueve días que estuvo imposibilitado para el trabajo, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente a razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, y el

pago de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como notificación al denunciado César Pedrón Posada, lo pronuncio, mando y firmo.

La anterior sentencia fué dada y publicada en el día de su fecha.

En cumplimiento de lo acordado como notificación al denunciado César Pedrón Posada, a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Llanes, a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Manuel F. Ladreda.—Visto bueno, Salustio P. García.

R. al núm. 168

Juzgado de Cangas del Narcea

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en resolución del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye con el número 50 de 1931, a medio del presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se cita al testigo Ambrosio Rodriguez García, vecino de esta villa y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de cinco días comparezca en esta Sala de audiencia a prestar declaración en la referida causa, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cangas del Narcea, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

R. al núm. 136

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CAICOYA, Avelina; García, Carmen, y Blanco Caicoya, Valentina, domiciliadas últimamente en Huerces y Fano, de Gijón, comparecerán dentro de segundo día ante este Juzgado de instrucción de Oriente de Gijón, a fin de ofrecerlas el procedimiento contenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y que desde luego se les entera por el presente en causa por coacciones, instruida por el mencionado Juzgado.

202